



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 363/2025

EXP. N.º 00636-2023-PHC/TC

LA LIBERTAD

JUAN PERCY RODRÍGUEZ CASTILLO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 30 días del mes de abril de 2025, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Ticse y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Juan Percy Rodríguez Castillo contra la resolución¹ de fecha 28 de diciembre de 2022, expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declara improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 21 de octubre de 2022, Juan Pedro Rodríguez Castillo, interno en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, interpuso demanda de *habeas corpus*² contra [i] el Juzgado de Investigación Preparatoria del Porvenir de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a fin de que se declare nula la Resolución 9, de fecha 2 de junio de 2022³, en el extremo que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva formulado en su contra por el plazo de treinta meses en el proceso que se le sigue por el delito de organización criminal⁴, y, [ii] la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a fin de que se declare nula la resolución de fecha 3 de octubre de 2022⁵, en el extremo que confirma el auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva en su contra.

En síntesis, denuncia la vulneración concurrente de su derecho fundamental a la libertad individual y de su derecho fundamental a la motivación, en tanto no se ha acreditado la existencia de una sospecha fuerte de que integre una organización criminal, por lo que la fundamentación de

¹F. 149, tomo III del documento PDF del Tribunal.

²F. 2, tomo I del documento PDF del Tribunal.

³F. 254, tomo II del documento PDF del Tribunal.

⁴Expediente 0270-2022-38-1619-JR-PE-01.

⁵F. 81, tomo III del documento PDF del Tribunal.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00636-2023-PHC/TC
LA LIBERTAD
JUAN PERCY RODRÍGUEZ CASTILLO

ambos pronunciamientos judiciales es aparente, toda vez que, por un lado, no cuenta con una estructura que justifique razonadamente la decisión, pues simple y llanamente se basa en lo manifestado por un colaborador eficaz adoptada, y, por otro lado, tampoco se justifica el peligro procesal, ya que no se puede presumir que pretenda fugar u obstaculizar el proceso penal incoado en su contra.

Adicionalmente, sostiene que tampoco cumplen con explicar por qué no resulta aplicable la retroactividad benigna.

Auto de admisión a trámite

El Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Resolución 1, de fecha 24 de octubre de 2022, admite a trámite la demanda⁶.

Contestación de la demanda

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial se apersona y contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente⁷, porque lo cuestionado es el sentido de lo decretado en sede ordinaria en relación a la medida de prisión preventiva dictada en su contra, lo que no es viable de ser revisado en sede constitucional.

Sentencia de primera instancia o grado

El *a quo*, mediante Resolución 4 de fecha 18 de noviembre de 2022, declara improcedente la demanda⁸, tras considerar que lo cuestionado no incide de forma manifiesta en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales alegados.

Sentencia de segunda instancia o grado

La Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad confirma la resolución apelada, tras considerar que no cabe revisar el sentido de lo determinado en las resoluciones judiciales escrutadas en sede constitucional.

⁶ F. 14, tomo I del documento PDF del Tribunal.

⁷ F. 109, tomo III del documento PDF del Tribunal.

⁸ F. 123, tomo III del documento PDF del Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00636-2023-PHC/TC
LA LIBERTAD
JUAN PERCY RODRÍGUEZ CASTILLO

FUNDAMENTOS

1. Tal como lo verifica esta Sala del Tribunal Constitucional, la parte recurrente objeta que tanto la resolución judicial que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva formulado contra el recurrente por el plazo de treinta meses, como la resolución judicial que la confirma lesionan, de modo concurrente, su derecho fundamental a la libertad individual y su derecho fundamental a la motivación. Sin embargo, dicha medida se cumplió el 15 de noviembre de 2024, ya que ese lapso de tiempo empezó a computarse el 16 de mayo de 2022.
2. Entonces, esta Sala del Tribunal Constitucional verifica que las mencionadas resoluciones judiciales ya no afectan el derecho fundamental a la libertad individual de la parte demandante.
3. De modo que, en las actuales circunstancias, esta Sala del Tribunal Constitucional juzga que ha operado la sustracción de la materia, pues, como ha sido expuesto, luego de la presentación de la demanda de *habeas corpus* cesó la prisión preventiva decretada, por lo que no existe necesidad de expedir un pronunciamiento de fondo.
4. En consecuencia, esta Sala del Tribunal Constitucional concluye que la demanda de autos resulta improcedente —en virtud de lo contemplado en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional—, al haber cesado los efectos de las resoluciones judiciales reputadas como lesivas al derecho fundamental a la libertad individual de la parte actora.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

DOMÍNGUEZ HARO
GUTIÉRREZ TICSE
OCHOA CARDICH

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO